



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma al demandado, quien no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: INES OLIMPIA TRILLOS PANTOJA.

Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora INES OLIMPIA TRILLOS PANTOJA.

1

Conforme a los pedimentos de la demanda y el estudio realizado por parte del Despacho, se libró orden de pago el 29 de noviembre de 2021.

Al plenario, la parte ejecutante acompañó las evidencias de haber surtido en debida forma la notificación al sujeto convocado al pleito, de conformidad con los lineamientos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.

A pesar de ello, el extremo demandado, no intervino en la causa, esto es, no propuso excepciones de mérito.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora INES OLIMPIA TRILLOS PANTOJA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.



TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$5.615.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago, aproximado a la unidad de mil. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9467e0b8cb9b28d7777483642b99ac5696312b97f83774cd6ff11d383b256d0**

Documento generado en 14/06/2022 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>